



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE
HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00408-2012-0-
1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –
LIMA.2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR

**PEREZ ARMAS, FLORANGEL
ORCID: 0000-0001-9894-1017**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Pérez Armas, Florangel

ORCID: 0000-0001-9894-1017

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Lima, Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTOS

A Dios por permitirme seguir continuando en el camino del desarrollo personal y avanzando hacia la consecución de mis logros.

A la Uladech Católica, por hacer posible la cristalización de mi más caro anhelo.

Florangel Pérez Armas

DEDICATORIA

A mi madre, mujer de nobles sentimientos y de grandes esperanzas, con el amor de ayer, de hoy y de siempre.

A mis hijitos Ángel y Benjamín por enseñarme a caminar por el mundo del autismo.

Florangel Pérez Armas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Hurto Agravado en el expediente N°00408-2012-0-1801-JR-PE-00, del Veintitrés Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima-Lima, Perú 2019, el objetivo fue determinar las características del proceso judicial sobre el delito descrito líneas arriba. Se determina que el proceso representa métodos de descripción de forma cuantitativa y cualitativa, así como también el nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para este caso concreto, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado de manera intencional, se recurrió a la observación para recolectar los datos, así como al análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no se evidencia la utilización de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; con respecto al debido proceso se comprobaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; en la descripción de los hechos y circunstancias si lo apreciamos en el expediente; en los hechos probados o improbados las partes los sustentaron en el proceso; en la impugnación como parte procesal si lo apreciamos con su formulación; las medidas provisionales y de coerción si se aplicaron en el proceso.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the judicial process on the crime of Aggravated Theft in file No. 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, of the Twenty-three Criminal Court of the Judicial District of Lima-Lima, Perú 2019, the objective was to determine the characteristics of the judicial process on the crime described above. It is determined that the process represents methods of description quantitatively and qualitatively, as well as the descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are met on the part of the justiciables, however with respect to the legal operators partially; the resolutions show clarity the use of complex terms is not evident; there is congruence of the controversial points with the position of the parties; with respect to due process, they were verified in terms of guarantees of the defense right, competent judge, application of the right correctly; in the description of the facts and circumstances if we appreciate it in the file; in the proven or improper facts the parties supported them in the process; in the challenge as a procedural part if we appreciate it with its formulation; provisional and coercive measures if applied in the process.

CONTENIDO

Pág.

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Enunciado del Problema	3
1.2 Objetivos de la investigación.....	3
1.3 Objetivos Específicos.....	4
1.4 Justificación de la Investigación.....	5
II. REVISION DE LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	10
2.1.2. En el ámbito nacional.....	11
2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	
2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal.....	11
2.2.1.1 El derecho penal y el Ius Puniendi.....	11
2.2.1.2 La jurisdicción.....	11
2.2.1.3 La competencia.....	13
2.2.1.4 La acción penal.....	14
2.2.1.5 El proceso penal	17
2.2.1.5.1 Clases de proceso penal.....	18
2.2.1.5.2 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	20
2.2.1.6.1 Los sujetos procesales.....	21
2.2.1.6.1.1 El Ministerio Público.....	23
2.2.1.6.1.2 El juez penal.....	24
2.2.1.6.1.3 El imputado	25
2.2.1.6.1.4 El abogado defensor.....	25

2.2.1.6.1.5 El defensor de oficio.....	25
2.2.1.6.1.6 El agraviado.....	26
2.2.1.6.1.7 Constitución en parte civil.....	26
2.2.1.7 Las medidas coercitivas.....	27
2.2.1.8 La prueba.....	27
2.2.1.8.1 Determinación de la prueba en el caso en estudio.....	28
2.2.1.9. La Sentencia.....	29
2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	31
2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo	
2.2.2.1 Principios importantes aplicables.....	33
2.2.2.1.1 Principio de Legalidad.....	33
2.2.2.1.2 Principio de lesividad.....	33
2.2.2.1.3 Principio del debido proceso.....	34
2.2.2.1.4 El Principio de bien jurídico real.....	34
2.2.2.1.5 El Principio de mínima intervención.....	34
2.2.2.1.6. EL Principio de prohibición de la analogía.....	35
2.2.2.1.7. El Principio de Irretroactividad.....	35
2.2.2.1 Teoría Jurídica del delito.....	36
2.2.2.2 El delito.....	36
2.2.2.3 La teoría del delito.....	37
2.2.2.4 Elementos del delito.....	37
2.2.2.5 La Acción.....	38
2.2.2.6 Fases de la Acción.....	39
2.2.2.7 La Tipicidad.....	40
2.2.2.8 Criterios procesales de peligro de fuga.....	41
2.2.2.9 Consideraciones dogmáticas sobre los delitos de hurto y robo.....	41
2.2.2.10 Hurto.....	42
2.2.2.11 Hurto Agravado.....	44
2.2.2.12 Bien jurídico tutelado.....	47
2.2.2.13 Autoría y participación.....	51
2.3 Marco Conceptual.....	52
III HIPÓTESIS.....	56

IV METODOLOGÍA.....	58
4.1 Tipo y nivel de la investigación.....	59
4.1.1 Tipo de investigación.....	59
4.1.1.1 Diseño de la investigación.....	59
4.2 Unidad de análisis.....	63
4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	64
4.5 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	64
4.6 Matriz de consistencia lógica.....	65
4.7 Principios éticos.....	66
V. RESULTADOS.....	67
CUADRO 1. Respecto al Cumplimiento de Plazos.....	67
CUADRO 2. Respecto a la Claridad de los Medios Probatorios.....	67
CUADRO 3. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	68
CUADRO 4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos..	68
5.1. Análisis de los resultados.....	69
VI. CONCLUSIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
ANEXOS	
ANEXO 1: Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio.....	77
ANEXO 2: Guía de Observación.....	78
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	79

CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos.....	67
Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios.....	67
Cuadro 3.- Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	67
Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	68

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización de un proceso judicial, cuyo ilícito penal es el hurto agravado, en el Expediente N° 00408-2012-0-1801-jr-pe-00, Veintitrés Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima.

“Entendemos la caracterización, como la especificación de determinadas cualidades que para este caso específico es un expediente judicial, al establecer la caracterización lo distinguimos de los demás, pues son particularidades propias, de manera que logramos distinguirlo de los demás” (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). De manera que para dar solución y claridad al problema planteado e identificar la caracterización del proceso judicial (objeto de estudio) tomaremos como referentes contenidos de naturaleza jurídica, es decir recurriremos a contenidos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los cuales definitivamente son aplicables a un proceso penal.

El proceso judicial puede conceptualizarse como un conjunto de actos jurídicos realizados por los órganos jurisdiccionales, que busca ofrecer tutela judicial efectiva a los justiciables que buscan la defensa irrestricta de sus derechos, es decir la protección al bien jurídico protegido por el Estado, está dirigido por el juez, que busca aplicar la normativa, jurisprudencia y doctrina a un caso específico; para resolver la controversia planteada ante su despacho.

La presente investigación corresponde a la línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, titulada: “*Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas*” esbozada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2018), que tiene como finalidad promover el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Por lo antes precisado señalamos que nos vimos impulsados a elegir la temática en estudio sobre el delito de Hurto Agravado; porque actualmente en la sociedad

existe una alta prevalencia de este tipo penal, de manera que tenemos que empezar reconociendo que en el Poder Judicial existe bastante carga procesal respecto a este tópico, por esta razón es que elegimos como unidad de análisis un expediente judicial real y realizamos la presente investigación en el marco de la normatividad interna de la Universidad.

Miranda Canales precisa “Que en el Perú, el Poder Judicial tiene como función el ejercicio de la potestad jurisdiccional, es decir administrar justicia.” El Poder Judicial para lograr un adecuado desarrollo respecto a sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, se organiza mediante un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia. Los órganos de gobierno del Poder Judicial son el Presidente del Poder Judicial, La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, que a pesar de ser un órgano autónomo, tiene atribuciones relevantes para la administración de justicia. (Miranda, 2007, p. 87).

Respecto al Poder Judicial, la gran mayoría de la población considera que es una institución ineficaz, por su lentitud y el sistema de corrupción casi generalizado, con excepción de algunos operadores del derecho que trabajan con probidad. Es necesario precisar que la carga procesal es abrumadora, lo cual muchas veces no es visualizado por el común de los usuarios.

El Estado peruano, respecto a este aspecto tan importante sobre administración de justicia, se encuentra a la saga, por cuanto en el país existe una crisis a nivel de todo el sistema y una violencia claramente extendida, y que no es propiciada actualmente por grupos alzados en armas, sino por una violencia institucionalizada, la cual recae principalmente sobre las grandes mayorías, que son las más vulnerables y que tienen menos posibilidades respecto al acceso al poder en general y limitaciones respecto a la administración de justicia.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2018).

La problemática observada en el expediente judicial 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, correspondiente al 23° Juzgado Penal de Lima, expediente que registra un proceso penal sobre hurto agravado, según el cual en primera instancia se sentenció a B a tres años de pena privativa de libertad (ejecución suspendida por el plazo de dos años), bajo la fijación de reglas de conducta, trescientos nuevos soles de reparación civil en favor de A, ante lo cual B planteó una apelación a la Corte Superior de Justicia de Lima, donde finalmente se le condena por un año de pena privativa de libertad y cien nuevos soles de reparación civil.

Este proceso se formalizó ante el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima el 6 de Enero del año 2012, siendo emitida la primera sentencia el 20 de Diciembre del año 2012; y consecuentemente presentan la apelación el 26

de Diciembre del 2012, en donde se resuelve este proceso con fecha 11 de Noviembre del 2016, después de 4 años con 10 meses y 5 días (Expediente N°00408-2012-0-1801-JR-PE-00, correspondiente al 23° Juzgado Penal de Lima).

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1 Enunciado del Problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de hurto agravado, en el Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, veintitrés Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima-Lima 2019?

Frente al problema planteado formulamos los siguientes objetivos:

1.2 Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de hurto agravado, en el Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, veintitrés Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima-Lima 2019.

Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación.
4. Identificar la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado.

5. Identificar los hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.
6. Identificar medidas provisionales y medidas de coerción procesal adoptadas durante el proceso.
7. Identificar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.
8. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

1.3 Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se esboza en función de la necesidad latente de indagar respecto a la normativa jurídica, actualmente la sociedad está asistiendo a constantes cambios, los mismos que se producen de manera vertiginosa, y en este marco existe una falta de confianza respecto a la actuación de los operadores del derecho, si bien es cierto vivimos en un estado de derecho, en el que se debe de respetar el imperio de la ley, debe de primar el orden jurídico normativo.

También consideramos que es un imperativo abordar la temática del hurto agravado, en función de que doctrinariamente está abierto el debate, al respecto existen dos posiciones, la primera posición, que asume que para considerar que el supuesto de hecho planteado sea considerado como Delito o Falta, va depender de la cuantía del objeto material (bien mueble) sustraído, según el tipo base (Artículo 185) como presupuesto o requisito; entonces para considerar como Delito de Hurto Agravado previamente debe verificarse la cuantía que debe sobrepasar una remuneración mínima vital, si no concurre tal requisito no se puede interpretarse la conducta como hurto agravado, y la segunda postura que sostiene que no importa la cuantía de una remuneración mínima vital, y que solamente importa las circunstancias agravantes previstos por el artículo 186 del Código Penal, para considerar como Delito de Hurto Agravado.

En este sentido es necesario empoderarnos de la normativa, de la doctrina y de la Jurisprudencia respecto al Hurto Agravado.

Para concluir debo señalar que el Hurto Agravado es una constante que se da a diario en nuestra sociedad y que los órganos jurisdiccionales existe bastante carga procesal al respecto, la misma que es parte del problema.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Otto, E. (2015) en Perú, investigó “Seguridad ciudadana y el delito de hurto agravado en el Asentamiento Humano “Villa Victoria”, Distrito de Surquillo, 2015”, teniendo los siguientes resultados “Se evidenció como problema el incremento de la delincuencia en el AA.HH. Villa Victoria de Surquillo: la población del AA.HH. Villa Victoria, tomó conciencia de la importancia de la seguridad ciudadana frente al delito de hurto agravado; se logró controlar la delincuencia en el AA HH Villa Victoria de Surquillo”.

Rentería, F. (2016) en Perú, investigó “la cuantía como elemento objetivo para la tipificación del delito de hurto agravado, Región Lambayeque, 2016”, teniendo las siguientes conclusiones: “En la comunidad jurídica, así como en los responsables del derecho, hemos encontrado discrepancias teóricas y empirismos aplicativos respecto a la correcta aplicación del artículo 186 del C.P. que tipifica el delito de Hurto Agravado, por cuanto en el art. 444° del código penal sólo se hace mención que las faltas contra el patrimonio se aplican sobre el hurto simple y daños, y 181 no se ha especificado si se debe tomar en cuenta el valor del bien sustraído para tipificar el delito del hurto agravado que es una norma dependiente del tipo base”.

Poccomo, J. (2015) en Perú, investigó "Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados" en la Región Ayacucho, provincia de Huamanga.

Culminando Poccomo con las siguientes conclusiones: **1.** El marco normativo sobre el peligro procesal influye negativamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015. El legislador nacional atribuyó a las medidas cautelares una finalidad propia de las penas, desnaturalizando la naturaleza jurídica, razón por el cual al fundamentar

en los autos de prisión preventiva la reiteración delictiva durante el proceso deja ser una medida de aseguramiento del proceso y de garantía de la ejecución de la pena, convirtiéndose en una medida de internamiento preventivo o de seguridad basada en el principio de culpabilidad. El Código Procesal Penal de 2004 si bien es cierto, señala para imponer prisión preventiva debe concurrir los tres presupuestos establecidos en los literales del Artículo 268, no obstante incorporó la reiteración delictiva si bien no como presupuesto material de la prisión preventiva, pero sí como finalidad de las medidas cautelares establecido en el artículo 253. Numeral 3: "La restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuera indispensable en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva".

El Circular de Prisión Preventiva 325 - 2011, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en fundamento sexto considera que fase inicial del proceso, la necesidad de atender a los fines de la prisión preventiva y los escasos datos de que en esos primeros momentos podría disponerse pueden justificar que dicha medida coercitiva se acuerde apreciando únicamente el tipo penal y la gravedad de la pena que conlleve, pues tales elementos pueden colegirse los riesgos de fuga y/o entorpecimiento, el circular al apreciar únicamente el tipo penal y la gravedad de la pena al evaluar el peligro procesal desnaturaliza la naturaleza jurídica de la prisión preventiva.

Asimismo en el artículo 268 literal e del Código Procesal Penal de 2014, referido al peligro procesal el legislador peruano insertó innecesariamente "Que el Imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización); el juez al analizar el peligro procesal no debe limitarse a señalar los antecedentes delictivos del imputado sino el comportamiento del imputado con antecedentes penales cómo influye en el peligro de fuga u obstaculiza la actividad probatoria, porque los antecedentes en sí debe valorarse al momento determinar de

la pena, en caso de haberse acreditado la responsabilidad penal, conforme señala el artículo 46° del Código Penal, incluso con la modificatoria de la Ley 30076 aparece expresamente como circunstancia que agrava la sanción penal, resultando impertinente al inicio de la redacción del presupuesto material del peligro procesal porque el legislador consideró dentro del criterio 4 del artículo 269.

2. El marco doctrinario influye positivamente sobre el peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015; la doctrina mayoritaria considera que la prisión preventiva una medida de coerción personal de naturaleza cautelar y excepcional que contiene los dos presupuestos básicos y comunes para imponer la prisión preventiva siendo la apariencia del buen derecho y el peligro procesal, ésta última siendo el más importante que legitima la imposición, su mantenimiento y asimismo para toda la teoría cautelar dentro del proceso penal.

El peligro procesal es aquella aptitud y actitud del imputado para materializar el peligro de fuga u obstaculización la actividad probatoria, teniendo elementos constitutivos el peligro de fuga y el peligro de obstaculización de la acción de la justicia o actividad probatoria. El peligro procesal no se presume, sino que debe realizarse la verificación del mismo en cada caso, fundado en circunstancias objetivas, exigiendo que la prisión preventiva tenga exclusiva finalidad procesal, aplicándose sólo para garantizar la realización de los fines que el proceso penal y no para alcanzar la finalidad de la pena y siendo válida la prisión preventiva del imputado cuando se verifican todos sus requisitos y además, si se pretende garantizar la realización de los fines del proceso.

Por otro lado las teorías y corrientes internacionales aún desconocen que la reiteración delictiva para imponer la prisión preventiva en la actualidad se encuentra deslegitimada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, admitiendo la legitimidad de la prisión preventiva sólo cuando tienda evitar los riesgos o peligros procesales.

3. El marco jurisprudencial influye positivamente sobre el peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, máximo intérprete de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el peligro procesal como el presupuesto más importante que legitima la imposición de la prisión preventiva; no puede residir en fines preventivos atribuibles a la pena, sino que sólo se puede fundamentar en un fin legítimo, el peligro procesal en sus dos dimensiones: El peligro de fuga y peligro obstaculización. Los antecedentes penales, las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito, tipo de delito que se le imputa no siendo por sí mismos, justificación suficiente para acreditar el peligro procesal y a la vez debe ser limitada por los principios de presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad indispensables en una sociedad democrática. Sin embargo a pesar de las obligaciones internacionales el estado peruano no regula legislativamente las exigencias y estándares del sistema interamericano de Derechos Humanos sobre la prisión preventiva; razón por el cual incumpliendo la Convención americana de los Derechos Humanos.

El Tribunal Constitucional del Perú también reconoce al peligro procesal como presupuesto material más importante que se exigen para una imposición legítima de la prisión preventiva, Sin embargo la Corte Suprema no existe uniformidad respecto al peligro procesal.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1 El derecho penal y el Ius Puniendi

Luquín, E. (2006), hace mención a Roxin: "...desde 1966, han sido tres las respuestas que se han dado cuando se ha pretendido justificar la aplicación del ius puniendi. 1 Han sido el retribucionismo, la prevención especial y la prevención general las teorías que han dominado en torno a la justificación

de las penas. A partir de esos tres planteamientos se ha tendido a plantear una combinación de estas teorías ofreciendo una supuesta "teoría de la unión". El ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal (Caro, 2007).

Se entiende entonces que el ius puniendi del Estado es la facultad que tiene el Estado para poder sancionar toda forma de vulneración de normas, en el entendido que constituyen la última ratio y que la aplicación del ius puniendi debe de tener un carácter reparador y rehabilitador.

2.2.1.2. La jurisdicción

Concepto

Agudelo, M. (2007) nos afirma lo siguiente, Se ha entendido la jurisdicción como el límite territorial dentro del cual son ejercidas determinadas funciones específicas por los órganos del Estado (ya sean judiciales, administrativas o legislativas), o como un espacio geográfico sobre el cual se despliega un determinado poder. Se trata de una acepción muy extendida y que ha sumido a los propios profesionales del derecho en equívocos bien profundos que deben evitarse.

También Agudelo, M. (2007), precisa La naturaleza de la jurisdicción puede comprenderse desde el estudio de los elementos formales, funcionales y de contenido específico que se incorporan con dicha función. No se trata de sostener una identificación entre jurisdicción y administración de justicia. La jurisdicción comprende la función ejercida por un tercero, por medio de un proceso, por la que se posibilita el reconocimiento de una tutela concreta frente a unas partes; mientras que la administración de justicia es el conjunto de medios materiales y personales requeridos por el poder judicial para el cumplimiento de sus fines.

Lamentablemente, y como una muestra más del actual carácter acientífico del derecho, el vocablo jurisdicción refiere a varios fenómenos que poco o nada tienen que ver entre sí, por lo cual su uso cotidiano produce serios equívocos que es necesario elucidar: indica el ámbito territorial en el cual el Estado ejerce su soberanía, señala el territorio dentro del cual cumple sus funciones un juez, muestra el conjunto de poderes de un órgano del poder público (legislativo, ejecutivo o judicial), refiere a la aptitud que tiene un juez para entender en una determinada categoría de pretensiones y, por fin, tipifica la función de juzgar (Alvarado, 2007).

Nieva, J (2017), precisa: La jurisdicción es el concepto que explica la actividad del juez. Nieva, J (2017), hace alusión a Serra, precisa: Manuel Serra Domínguez elaboró una de las definiciones más claras y difícilmente controvertibles de la doctrina cuando afirmó que la jurisdicción es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica. Se puede discutir cada palabra de esa definición, como se hará seguidamente, pero lo cierto es que ofrece una idea clara de lo que implica la jurisdicción: una declaración del juez con voluntad jurídica de imponerse.

Es la facultad potencial de un órgano judicial de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Potestad conferida con carácter exclusivo a los juzgados y Tribunales para resolver los conflictos intersubjetivos en un proceso mediante la aplicación del ordenamiento jurídico, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. (p. ccixxxiv).

“La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado para dilucidar en relación a la confrontación entre el derecho punitivo y el derecho de libertad de la persona. Al respecto se podría precisar que es la facultad que tiene el Estado de asegurar el cumplimiento de las normas penales sustantivas, a través de la decisión en casos judiciales concretos aceptando o rechazando un propósito punitivo y de resarcimiento” (Cubas, 2015).

En tanto que para el autor (Rosas, 2013) La Jurisdicción es la potestad de administrar justicia emanada de la soberanía ejercida por el Estado, a través de los órganos competentes, apuntando a resolver un conflicto jurídico y hacer cumplir sus decisiones.

Podemos entonces precisar que jurisdicción es la facultad, es la función de administrar justicia en un territorio determinado, delimitado

2.2.1.3. La competencia

Alvarado menciona a Briseño Sierra: Insistimos aquí en que el presente desarrollo no sigue la óptica de Briseño Sierra, para quien la competencia es el cúmulo de atribuciones de la funcionalidad estatal, de donde resulta que la diferencia entre jurisdicción y competencia no puede establecerse aristotélicamente a base de la idea de género y especie. Salvado ello, resulta de particular interés determinar las diversas clases de competencia (entendida ésta como criterio repartidor de la labor jurisdiccional) pues la validez misma del pleito o su utilidad para componer el litigio podrá derivar de la exacta radicación de la demanda, por el interesado, en sede judicial (Alvarado, 2007).

Podemos sostener que la competencia es el límite de la función jurisdiccional. Definitivamente tendremos que considerar que la competencia para nuestro caso específico, es el lindero o alcances de la jurisdicción, y se le puede conceptualizar como la facultad legal que empodera al operador judicial a fin de que éste pueda ejercitar jurisdicción de un caso concreto, de tal forma que los términos jurisdicción y competencia son complementarios, tal es así que un juzgador de Iquitos goza de jurisdicción a nivel nacional, no obstante en cuanto a competencia, sólo podrá tomar conocimiento de los casos de Iquitos y además en dicha ciudad” (Rosas, 2015).

Es una manera a modo de división de funciones en la facultad de un órgano judicial, que lo respalda en tópicos específicos de su materia y le permite desempeñar sus capacidades legales en el ámbito de su jurisdicción.

Determinación de la competencia en el caso en estudio

En nuestro caso materia de estudio, se ha precisado la competencia en primera instancia por el 23 Juzgado Penal, que emite sentencia condenatoria y en segunda instancia por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito Hurto Agravado, en grado de tentativa.

Pretensión

Según Quisbert, E. (2010), la pretensión es un acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante un juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

La pretensión busca viabilizar el proceso, jalar el proceso, que el proceso se impulse y continúe.

Por otra parte el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales nos da el siguiente concepto “Derecho Real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico”. (p. 792)

Por lo consiguiente la pretensión es el acto procesal, que viene a ser objeto del proceso y llevada a la consideración de un órgano judicial teniendo en cuenta que la pretensión puede ser fundada o infundada, determinándose así el curso del mismo.

Determinación de la pretensión en el caso en

Pretensión por parte del denunciado

Recurso apelación contra la Sentencia Condenatoria

Petitorio:

Dentro del plazo de ley, cumplo con fundamentar el recurso de apelación contra la resolución once-sentencia condenatoria- la misma que se dio lectura el: 20. De Diciembre del 2012Julio 2015, solicitando lo siguiente:

- 1.1)1. Que, el Juzgado Penal Colegiado ampare el presente recurso, por estar interpuesto dentro del plazo de ley y reunir los requisitos que la norma procesal penal exige.
- 1.1)2. Que, el Juzgado Penal Colegiado eleve al Superior Jerárquico el presente expediente dentro del plazo de Ley, bajo responsabilidad funcional, especialmente si el presente proceso penal cuenta con Reo en la Cárcel.
- 1.1)3. Una vez elevado el presente expediente, solicito al Superior Jerárquico declarar **FUNDADO EL PRESENTE RECURSO Y REVOCAR EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA RECURRIDA** mediante el cual condena a mi patrocinado como **AUTOR** del delito de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **MCA Y**, imponiéndole 03 años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de S/. 300.00 n .s. por concepto de reparación civil.
- 1.1)4. Consecuentemente, **PIDO SE ABSUELVA AL SENTENCIADO** de la condena abiertamente impuesta, por cuanto mencionada resolución recurrida:
 - (i) Adolecerá de motivación aparente o deficiencia en la motivación externa.
 - (ii) **NO** existe certeza de la responsabilidad del sentenciado.
 - (iii) **NO** es objetiva.
 - (iv) Carece de pruebas razonables para condenar al procesado.
 - (v) Sus fundamentos se basan en meras sospechas y,

- (vi) Transgrede Principios procesales básicos que deben orientar a todo proceso penal, tales como, PIDO QUE SE DECLARE NULO EL JUCIO ORAL Y SE ORDENE NUEVO JUCIO ORAL POR OTRO JUZGADO, en base a los mismos fundamentos del presente escrito.

2.2.1.4. La acción penal

Algunos autores han confundido acción con pretensión penal., Franco hace alusión a Manzini, que precisa: “Como dijimos anteriormente, citando su pensamiento, manifiesta que la acción penal tiene siempre por objeto una pretensión punitiva del Estado resultante o derivada de un delito, criterio que consideramos erróneo, en virtud de que la finalidad sustancial de la acción penal, al menos así piensan los más importantes penalistas, es coadyuvar para que se active el órgano jurisdiccional penal, y *nada más*. El Dr. Walter Guerrero Vivanco en la obra que comentamos, asegura que Eugenio Florian se ha confundido entre el concepto de la acción y el de la pretensión penal al decir que la primera era la "energía que anima el proceso".

Guerrero acierta cuando señala que la acción se extingue instantáneamente, en el momento en que se activa el órgano jurisdiccional, pues lo que viene a lo largo del proceso es la pretensión penal.

Dice este autor nacional que para Eugenio Florián "el proceso no puede surgir ni continuar sin el ejercicio legítimo de la acción, es decir que, si no se tuvo legítima razón para reclamar la violación del derecho no se explica la iniciación y la tramitación total del proceso, lo cual no es exacto, pues si la acción solo tuvo como objetivo activar el órgano jurisdiccional o poner en marcha el carro de la administración de justicia, como se quiera decir, lo que ocurra posteriormente no tiene importancia, ya se promovió la iniciación del proceso y eso es todo, la sentencia puede ser condenatoria o absolutoria" , Franco (2010).

López, B. (2018), lo define, La acción penal se define como el poder o la potestad concedido por el Estado al Ministerio Público, para que respecto a un asunto específico incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar al marco legal, resolviendo la controversia o conflicto suscitado (p. 25).

De lo que se desprende que la acción penal, es la potestad que tiene el Estado para ejercer justicia contra quienes infrinjan la ley, promovida por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para que mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, se pueda establecer la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta.

2.2.1.5. El proceso penal

López, B. (2018), nos dice que, una vez que el Juez declara cerrada la instrucción, se inicia el periodo de juicio o de primera instancia, en ese momento, las partes deben proponer sus conclusiones: el Ministerio Público precisara su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, quien debe valorar las pruebas y pronunciar una sentencia. Por conclusiones se alude al procedimiento mediante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante la instrucción, exponen ante el juez todas sus pretensiones respecto al caso. (p. 90)

Según Mixan, M. (citado por Reyna, A.), el proceso penal puede ser definido como “una compleja y preordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no. (p. 35)

Por lo cual el Proceso Penal es el acto de descubrir, aclarar el hecho en cuestión y así aplicar la ley pertinente en un caso específico, por un órgano jurisdiccional dando a conocer la verdad.

2.2.1.5.1 Clases de proceso penal

De acuerdo a lo establecido en el Código Penal (norma sustantiva), en la legislación complementaria y el Decreto Legislativo N° 124 de fecha 15 de junio de 1981, artículo 1°, podemos identificar dos tipos de proceso penal: Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

2.2.1.6. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

El proceso penal común

Según Rosas (2016), “este tipo de proceso, se encuentra regulado en el libro tercero, integrado por una primera etapa que recibe la denominación de investigación preparatoria. El objetivo principal consiste en reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula acusación o sobreseimiento. Y tiene por finalidad también determinar si la conducta incriminada corresponde a un ilícito penal, las

circunstancias o móviles de la acción, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2.2.1.7 Los sujetos procesales

2.2.1.7.1

El Ministerio Público

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; representa a la sociedad en juicio, defiende a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, su función principal es velar por la moral pública; en ese sentido se constituye en agente principal de la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que le son propias y que derivan de la ley, en razón de la independencia de los órganos judiciales y la recta e imparcial administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico normativo

del Estado peruano.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la misma que la ejerce de oficio.

2.2.1.7.2 El juez penal

Reyes (2014) menciona que; “Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia, es quien dirige el proceso penal, aplicando para ello todos los principios propios e inherentes al proceso y el derecho”.

Hace uso de las facultades establecidas por la ley.

- Resuelve las cuestiones previas, excepciones e incidentes.
- Resuelva los pedidos de libertad provisional o incondicional solicitados de parte.
- Realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria.
- Autorizan la constitución de las partes.
- Dirige el proceso, desde la etapa de la fase intermedia
- Actúa la prueba, delibera y emite sentencia en audiencia

2.2.1.7.3 El imputado

Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de la investigación judicial. Es el presunto autor a la espera de seguir investigando. Para que una persona sea considerado en tal situación, es menester una resolución judicial, ya sea de manera expresa o tácitamente como puede ser mediante la citación judicial. Se denomina genéricamente imputado a quien es señalado por el ministerio público como presunto autor o participe de un hecho que la ley señale como delito (art. 112 C.N.P.P.)

“La Constitución y las leyes conceden una serie de derechos al imputado, los mismos que los puede hacer respetar mediante su abogado defensor, estos derechos deben de cautelarse desde el inicio del proceso y hasta la culminación del mismo”. Academia de la magistratura (2007).

“Se puede sostener que el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a

la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿Imputado es igual a inculpado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona?. Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad”. Juárez (2014).

2.2.1.7.4 El abogado defensor

El Abogado Defensor puede patrocinar a varios imputados al interior de un proceso, siempre y cuando los intereses entre ellos no sean contrapuestos.

“Los Abogados que forman Estudios Asociados pueden ejercer la defensa de un mismo procesado, sea de manera conjunta o separada. Si concurren varios abogados asociados a las diligencias, la defensa deberá de ser ejercida por uno solo, debiendo limitarse los demás abogados acompañantes a la interconsulta que reservadamente le solicite su colega”. Academia de la

magistratura (2007).

“El abogado defensor, Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidiana, La defensa de oficio se realiza en beneficio de la justicia, por lo que no existe relación de trabajo contractual con el imputad”. Academia de la Magistratura (2007).

2.2.1.7.5 El defensor de oficio

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita en dos circunstancias básicas y de suma importancia: cuando existan procesados que debido a sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable la designación de un defensor público, para garantizar el proceso respecto a su legalidad y al debido proceso.

Sus obligaciones son:

- Asistir gratuitamente a los procesados
- Realizar sus intervenciones con moderación
- Guardar el Secreto Profesional
- Visitar los centros penitenciarios donde se encuentren los procesados
- Exclusividad en el ejercicio de sus funciones
- Cada Sala Penal cuenta con la designación de un defensor de oficio.

2.2.1.7.6 El agraviado

Según código procesal penal manuales operativos (2007); “se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe”.

“La víctima o agraviado, se encuentra desprotegida en el procedimiento de faltas, porque juega un papel secundario y es un

apéndice del Ministerio Público. Cuando este se apersona al proceso, hay que darle el carácter de sujeto procesal principal, con todas las facultades otorgadas al Ministerio Público y al sindicado”. Gustavo (2007).

2.2.1.7.7 Constitución en parte civil

Según código procesal penal manuales operativos (2007); “La acción que tiene un carácter reparador en un proceso penal necesariamente deberá ser ejercida por la persona que resulte perjudicado por el ilícito, es decir, la normativa lo empodera como legítimo para solicitar y reclamar la reparación de sumo derecho, por todo daño y perjuicios que resulte del ilícito penal”. Concurrencia de peticiones se resolverá siguiendo el orden sucesorio previsto en el Código Civil. Tratándose de herederos que se encuentren en el mismo orden sucesorio, deberán designar apoderado común, y de no existir acuerdo explícito, el Juez procederá a hacerlo”.

Podemos mencionar que el actor civil es toda persona que

pretenda ser resarcido por el daño derivado del hecho punible. Lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigida a obtener en principio la aplicación de la ley mediante una sanción penal, y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado.

2.2.1.8 Las medidas coercitivas

“Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos”. Rosas (2012).

De lo antes expresado se puede colegir que la coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; en este sentido podemos referirnos a la limitación a la libertad

ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas (bienes materiales). Estas limitaciones pueden comprender derechos fundamentales, en el entendido que estos derechos no son absolutos.

En términos generales, las medidas cautelares tienen como objetivo primordial garantizar la finalidad del proceso, sea de la especialidad que fuere.

Así, en el ámbito penal, dichas “medidas cautelares” toman el nombre de “MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL”, a razón de que por dichas medidas se emplea la fuerza pública (violencia) para lograr garantizar los fines del proceso penal, dentro del marco de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona.

2.2.1.9 La prueba

Martínez, A. (2018) nos dice que, la actividad procesal dirigida a lograr la convicción psicológica del Juez o Tribunal respecto de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad del dato procesal determinado. No necesitan prueba los hechos admitidos y notorios, ni las normas escritas de derecho interno, necesitan prueba el derecho consuetudinario y las normas escritas extranjeras en cuanto a su contenido y vigencia (las normas de derecho comunitario no son normas extranjeras); y la costumbre no necesita de prueba si las partes estuvieran conformes con su existencia y contenido y sus normas no afectasen al orden público. (p. ixiv)

En consecuencia, la Prueba viene a ser un conjunto de razones y motivos que le produce confianza al Juez, para que determine su punto de vista objetivo y subjetivo, pero en caso contrario si las partes no lo desean no afectaría el proceso.

2.2.1.9.1 Determinación de la prueba en el caso en estudio

EN EL ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN VII.- OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBAS

TERCERO: SE ADMITE MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO PUBLICO

TESTIMONIALES:

1. ATESTADO POLICIAL N° 002-2012

En el que se precisa lo siguiente:

- Que B, resulta ser presunto autor de Delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa
- Presunto autor: B
- Agraviada. A
- Teléfono celular Black Berry valorizado en S/. 700.00
- Hecho ocurrido. El 05 de Enero del 2012 a las 10:30 p.m.
- Competencia. Fiscalía Provincial Penal de Lima de Turno Permanente.
- CONCLUSIÓN: Que B, resulta ser presunto autor de Delito Contra el Patrimonio-Hurto en agravio de A (17), por un monto de S/. 700.00 nuevos soles aprox. Hecho ocurrido el 05 de enero del 2012 en la jurisdicción de Lince, conforme se aprecia en el contexto del presente documento.

2. MANIFESTACIÓN POLICIAL DEL DENUNCIADO, cuya identificación corresponde a B con DNI N° 46020081 y domicilio en el Sector 2 Grupo26 Mza. B Lt. 5 – Villa El Salvador.

Puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones:

- Donde se ha encontrado el día de los hechos y en compañía de quien o quienes.
- Si conoce a la menor MAY.
- Que explique por qué motivos ha sido intervenido por efectivos policiales.
- Que precise por qué motivos se encontraba caminando por la Av. Arequipa el día de los hechos.
- Que precise si ha sido intervenido por la Policía Nacional por las mismas razones en otras circunstancias.
- Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

1. MANIFESTACIÓN PERSONAL DEL AGRAVIADO

A identificada con DNI 74303679 y con domicilio en el Jr. Tacna 3008, San Martín de Porres, a quien en presencia de su señora madre C, natural de Lima, su casa, DNI 10860648, se procede a recepcionar su presente declaración:

- Si conoce a la persona de B.
- Que explique el hecho ocurrido el 05 de enero del 2012.
- Explique si puede precisar cuál fue la participación del vehículo de color amarillo en el presente hecho ilícito.
- Si durante el arrebato de su celular fue víctima de alguna lesión
- Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

2.2.1.10. La Sentencia

Martínez, A. (2018) precisa lo siguiente lo siguiente: La resolución pone fin al proceso en primero o segunda instancia, y, resolución que se dicta para resolver los recursos extraordinarios y en los procedimientos de revisión de

sentencia firmes. Debe ser congruente con las pretensiones de las partes según el artículo 218° LEC (incongruencia por falta de exhaustividad al estar prohibida la negatividad a fallar y la omisión sobre alguna de las pretensiones, incongruencia ultra petitum al conocer más de lo pedido e incongruencia extra petitum al conocer algo no pedido), y, motivada con apoyo en razonamiento facticos y jurídicos ajustados a las reglas de la lógica y la razón que justifican la decisión del órgano judicial. La motivación de a sentencia cumple la finalidad de exteriorizar sus fundamentos y permitir su eventual control jurisdiccional, la exigencia de motivación no comporta que el órgano judicial deba efectuar una exhaustiva descripción del proceso intelectual, ni un razonamiento pormenorizado al no excluirse la economía de razonamientos. (p. ixv)

Reyna, A. (2015) afirma que, producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos (mención de Juzgado Penal, fecha, así como el lugar en el que se emitió el fallo).

Binder (citado por Cubas, 2003) afirma que “la sentencia, es por excelencia un acto judicial, que se encarga de determinar o construir los hechos materia de discusión, elaborando para ellos una solución jurídica, tratando de redefinir la contienda, reinstalándose a su vez en la sociedad de un modo nuevo”.

Por lo que la sentencia de primera y segunda instancia para el caso materia de estudio, debe comprenderse como la decisión que mediante una resolución es emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado, resolviendo todos los asuntos solicitados.

2.2.1.10.1 Clasificación de las Resoluciones Judiciales.

De acuerdo a las normas del

Código Procesal Civil, es decir según lo establecido en nuestro Código adjetivo existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

Según la doctrina alemana “la definición de remedios jurídicos se refiere a un instrumento procesal del que se sirve la normativa jurídica para poner a disposición tanto de las partes como de los considerados intervinientes, unos accesos que permitan a las partes observar y controlar el proceder de los órganos judiciales” (San Martín, 2015).

Neyra (2010) señala: “... los medios impugnatorios son los dispositivos legales del que se valen las partes para requerir una variación o cambio del sentido de la resolución judicial, cuando se considera que ésta ocasiona un perjuicio a los intereses del impugnante”.

Si consideramos que en todo proceso penal la controversia radica en intereses antagónicos, ante intereses contrapuestos, al emitirse la resolución una de las partes va a estar disconforme, nos referimos precisamente a aquél que no se vio favorecido con el documento en mención. En esa dirección, el sujeto disconforme va a tratar de canalizar su disconformidad mediante la oposición a la mencionada resolución, a fin de que alcance la cualidad de Cosa Juzgada y la calidad de inmutable. La mencionada oposición se puede materializar mediante recursos, como un instrumento jurídico, que busca cambiar una resolución judicial por una nueva, dando así cumplimiento al Principio de Legalidad, el mismo que determina que las resoluciones deben de ser dictadas de conformidad con el marco jurídico normativo.

Los Medios Impugnatorios se ha de entender como los actos procesales de parte, a través del cual, la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial pretende a través de la interposición del recurso que el superior jerárquico declare la nulidad, modificación, reforme, sustitución por otra distinta de la venida en grado.

2.2.1.11 Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En la controversia judicial materia de estudio, el medio impugnatorio presentado por el abogado

defensor de B fue el recurso de apelación.

La pretensión formulada fue la reformulación de pena privativa de libertad efectiva y también respecto de las reglas de conducta.

El caso en mención es un proceso ordinario, en segunda instancia intervino la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N°00408-2012-0-1801--JR-PE-00, veintitrés Juzgado Penal del distrito Judicial de Lima).

2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1 Principios Importantes Aplicables

Según el Diccionario de la Lengua Española (2001) se establecen varias acepciones, no obstante dentro del sentido jurídico expresamente podemos señalar que son las directrices que guían los procesos, en este sentido podemos señalar de manera categórica que son pautas generales en los cuales se fortalecen los postulados de nuestro ordenamiento jurídico normativo, nuestros valores, para nuestro caso específico el Derecho Penal positivo.

Quien quiera interpretar de manera adecuada la legislación penal tendrá que tener como soporte las directrices de los principios importantes aplicables al derecho penal, en consecuencia incorporar la teoría tridimensional del derecho, que considera la trilogía de hecho, valor y norma, planteada por Miguel Reale.

2.2.2.1.1. Principio de Legalidad

Este principio establece que un hecho sólo puede ser considerado delito si se

encuentra establecido como tal en la Ley, esto quiere decir que sólo la ley puede determinar las conductas que configuran delito, esta ley debe cumplir con ciertas reglas como requisito, la ley debe ser escrita, previa al hecho, cierta o determinada.

2.2.1.1.2. Principio de Lesividad

Puig (2004), precisa que por este principio solamente se sancionan los actos ilícitos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico; bien jurídico que es un interés jurídicamente tutelado que es un valor fundamental para la sociedad. Es preciso indicar que la lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto el peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico, existe una antelación de punibilidad. También denominado principio de exclusiva protección de los bienes jurídicos, según este principio para que una conducta sea considerada ilícita o sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. Se le identifica con el brocardo latino “nullum crimen sine iniuria”.

Según precisa Puig, M. (2004) cuando nos referimos a la protección de bienes jurídicos, no estamos hablando de la protección de todos los bienes jurídicos. Por ello, aquí juega un papel de importante el principio de fragmentariedad y de subsidiariedad. “El concepto de bien jurídico, es, más amplio que el de bien jurídico penal”, no sólo el derecho penal puede intervenir sino otros medios de control social.

2.2.2.1.3. Principio del debido proceso

Es la institución más importante que algunos sostienen que se originó en la carta Magna de 1215 que obtuvieron los barones del Rey Juna sin tierra, que pertenece al sistema anglosajón siendo el antecedente directo la cláusula del “due proceso law”. Dentro del derecho del debido proceso se encuentra una serie de derechos fundamentales como: el principio de legalidad, el derecho a la defensa, la pluralidad de instancias, el derecho a la igualdad, el derecho a la motivación y otros; es decir, mediante la cual se protegen derechos sustantivamente y adjetivamente.

2.2.2.1.4. El principio de bien jurídico real

La Constitución de 1993 establece en el artículo 44 cuando señala que son deberes del Estado varios y entre ellos precisa uno relevante para nuestro proceso, “(...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)”

2.2.2.1.5. El Principio de mínima intervención

Es un principio que emerge del principio de legalidad, mediante el cual el Estado sólo interferirá la libertad ciudadana, cuando sea necesario proteger un bien jurídico.

Hurtado (2005) sostiene “las restricciones de los derechos de las personas sólo se justifica en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bien común”, este principio también es conocido como el principio de derecho penal de última ratio por es decir toda intervención penal del estado sólo debe operar cuando haya fracasado otras medidas también útiles para tutelar el bien jurídico. Por lo tanto debe agotarse todos los controles extra-penales.

2.2.2.1.6. EL Principio de prohibición de la analogía

La analogía es el proceso por el cual son resueltos casos no previstos por la ley en forma expresa, extendiéndose a ellos las disposiciones previstas para casos semejantes analogía legis o están deducidos de los principios generales del derecho analogía juris.

2.2.2.1.7. El Principio de irretroactividad

Por este principio se prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal, como establecer penas y características de los tipos de injusto, cuando son desfavorables al inculpado. Por contrario, si son favorables, la constitución faculta aplicarla retroactivamente denominado en el mundo jurídico como retroactividad benigna. Base legal en el Perú, es el segundo párrafo del art. 103 de la Constitución y el art.

6 del Código Penal vigente “la ley penal aplicable es a vigente en el momento de la comisión del hecho punible, No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”.

2.2.2.2 Teoría Jurídica del delito.

2.2.2.2.1 El delito

El delito es la conducta humana que se pretende inhibir a través de normas penales debido a que su realización vulneraría bienes jurídicos que el Estado está obligado a proteger.

Peña y Almanza (2014) El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad. Los conceptos del delito han sido formulados en definiciones que se desarrollan en los siglos XVIII, XIX y XX, y pueden ser agrupadas en diversas concepciones:

a) Concepciones formales o nominales

Establecen que el delito es una conducta humanan que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece y nomina qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley que se designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial.

Se tiene: la “concepción jurídica y filosófica” del delito.

b) Concepciones substanciales o materiales

Establecen elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como delito. Así, para estas concepciones, el delito es un acto humano típicamente antijurídico culpable y sancionado con una pena de carácter criminal. Sigue el método analítico.

Se tiene: la “concepción dogmática o jurídica” y la “concepción sociológica” del delito.

c) Concepción jurídica de delito

Toda ley penal – en su estructura – tiene un presupuesto (lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer) y una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad).

p. 64

Comentario de los autores:

Por lo anterior, podemos deducir que el delito es una descripción de ciertas conductas humanas prohibidas que atentan contra bienes jurídicos que el Estado busca proteger, y quien ejecutare tales conductas sufrirá una consecuencia jurídica atendiendo a la gravedad de la misma.

Los elementos del delito son los componentes y características intrínsecamente ligadas una a otra para que constituya el delito en sí.

Estos elementos constitutivos del delito son tres, siendo éstos la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

2.2.2.2.2 La teoría del delito

La teoría del delito, también denominada teoría del hecho punible, es un esquema teórico jurídico a través del cual se dilucidan cuáles son los elementos constitutivos que hacen posible o no la aplicación de las normas penales a una determinada acción humana prohibida.

Es un instrumento que trata de establecer la responsabilidad penal de una persona sindicada como autor de un ilícito, determinando si su acción encuadra y es tipificada como delito de acuerdo a las normas penales vigentes.

Peña y Almanza (2014) refieren: Las características propias de la teoría del delito:

Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.

- Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.

- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.

- Consecuencia jurídica penal: el objeto del estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. p.19

Comentario de los autores:

Podemos decir que la teoría del delito viene a ser el conjunto de dogmas, conocimientos que van a formular hipótesis de situación cuya probación es a través del quebrantamiento de la norma penal, el cual genera una consecuencia jurídica penal como medida coercitiva para que las personas adecúen su comportamiento en el futuro.

Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características intrínsecamente ligadas una a otra para que constituya el delito en sí.

Estos elementos constitutivos del delito son tres, siendo éstos la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

2.2.2.2.3 La Acción

Peña y Almanza (2014) refieren: Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo.

La conducta activa debe ser voluntaria, si es involuntaria (por ejemplo, en el caso fortuito) la acción se excluye del campo delictivo. La conducta activa debe

exteriorizarse en el mundo material; si ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción también se excluye del campo delictivo.

La posibilidad de cambio se da en los delitos frustrados y en la tentativa. En estos delitos no es imprescindible que se produzca el cambio, en tal virtud quedan sujetos a sanción delictiva. p. 104

La acción es la conducta humana que se exterioriza en el mundo real de forma voluntaria.

La conducta humana engloba conjuntamente a la acción y a la omisión, y dentro del derecho penal esta acción y omisión tiene que estar dirigido a la vulneración de una norma prohibitiva para que adquieran relevancia jurídica.

Fases de la Acción

La acción comprende dos fases

- La fase interna que sucede cuando la acción sólo es un pensamiento.
- La fase externa que sucede cuando se exterioriza el pensamiento.

2.2.2.2.4. La Tipicidad

Peña, y Almanza (2014) La tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. p. 140.

Etcheberry (1999) al respecto refiere. “La tipicidad es un tema cuya importancia trasciende la ciencia del derecho penal, para afectar el fundamento mismo del sistema político-jurídico. Al referirnos al principio de la reserva o legalidad dijimos que este principio tenía un triple alcance:

- a) Sólo la ley puede crear delitos y asignarles penas (legalidad)
- b) La ley penal no puede aplicarse a hechos anteriores a su vigencia (irretroactividad).

c) La ley penal debe referirse a hechos concretos, y no puede dar simples criterios de punibilidad (tipicidad)". p.210

Comentario de los autores:

La tipicidad viene a ser la acción de la persona que se adecúa en la descripción de alguna norma penal, es decir del tipo penal. La tipicidad es el encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo legal), el cual describe todas las características de la acción prohibida que fundamenten su antijuridicidad.

El tipo legal es una descripción positiva de una conducta humana determinada, y que se encuentra enmarcada dentro de una norma penal.

Hurtado, y Prado (2011) refieren que mediante la elaboración del tipo legal, el legislador distingue las acciones penalmente relevantes de aquellas otras que no lo son y que, por lo tanto, no son sancionados. p. 397

2.2.2.3 Peligro Procesal

El peligro procesal tiene dos elementos: El peligro de fuga y el peligro de obstaculización de la actividad probatoria, ambas de carácter subjetivo.

a) Peligro de fuga

Se determina a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso penal y que se encuentran relacionadas, entre otros, con el arraigo domiciliario, familiar y laboral del actor en la localidad del órgano judicial que lo procesa, aspectos que crean juicio de convicción al juzgador en cuanto a la sujeción del actor al proceso.

b) Peligro de obstaculización del proceso

Es la injerencia del procesado en libertad ambulatoria en el resultado del proceso, se manifiesta en la influencia directa del actor en la alteración, ocultamiento o desaparición de los medios probatorios, en la conducta de las partes o peritos del caso que incida en el juzgador a efectos de un equívoco resultado del proceso e incluso que de manera indirecta o externa el procesado en libertad *pueda* perturbar

el resultado del proceso penal, aspectos de obstaculización del proceso que el juzgador debe apreciar en cada caso en concreto, ya que *de* contar indicios fundados de su concurrencia deberá ser merecedor de una especial motivación que la justifique. La justicia constitucional no determina ni valora los elementos que dan lugar al peligro procesal del caso, sino que verifica que su motivación resulte mínimamente suficiente a efectos de la concurrencia de los presupuestos procesales que validan la imposición de medida cautelar de la libertad personal, puesto que en lo que al caso de autos respecta debe tenerse en cuenta que la ausencia de motivación en referencia a la obstaculización del proceso o de /a eventual sustracción del actor al proceso convertiría a la imposición de la medida cautelar de la libertad personal (llámese prisión preventiva o mandato de detención provisional) en arbitraria y, por tanto, vulneratoria de lo establecido por la Constitución artículo 139°, numeral3.

2.2.2.3.1 Criterios procesales de peligro de fuga

La mayoría de la doctrina concuerda que la finalidad de evitar la fuga del imputado se concreta en dos funciones más específicas: el aseguramiento de su disponibilidad física a lo largo del proceso penal y garantizar su sometimiento a la ejecución de la pena.

Peligro de fuga como tal implica para el operador judicial un examen relativo a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad se sustraiga a la acción de la justicia evitando el juzgamiento o el cumplimiento de la pena., no se afirma en forma esquemática de acuerdo a criterios abstractos sino debe realizarse conforme al caso concreto.

2.2.2.4 Consideraciones dogmáticas sobre los delitos de hurto y robo

Como bien sabemos los delitos contra el patrimonio se encuentran regulados en el Título V del Libro Segundo del Código Penal peruano de 1991 y que comprende: i) Hurto (capítulo I), ii) Robo (Capítulo II), iii) Abigeato (capítulo II-A), iv) Apropiación ilícita (capítulo III), v) Receptación (capítulo IV), vi) Estafa y otras defraudaciones (Capítulo V), vii) Fraude en la administración de personas

jurídicas (capítulo VI), viii) Extorsión (capítulo VII), ix) usurpación (capítulo VIII) y x) Daños (capítulo IX).

Precisamos que los delitos de hurto y robo son los que mantienen una prevalencia importante en los registros respecto de los delitos contra el patrimonio a nivel nacional, razón por la cual se genera el sentimiento de inseguridad entre los ciudadanos.

Definitivamente tanto en el hurto como en el robo, como bien sabemos el bien jurídico protegido es el patrimonio.

Respecto al patrimonio hemos identificado cuatro concepciones respecto a su noción y naturaleza como bien jurídico tutelado (Salinas, 2015, p. 946): i) la concepción económica, que considera al patrimonio como el conjunto de bienes con una valoración económica que se encuentran bajo la posesión de una persona sin importar su origen lícito o ilícito; ii) la concepción jurídica, que concibe el bien jurídico de estos delitos como el conjunto de valores conocidos como derechos y obligaciones subjetivas reconocidos por el Derecho; iii) la concepción personal, que plantea que el patrimonio incluye el conjunto de bienes, susceptibles de valoración económica y protegidos por el Derecho, que permiten el desarrollo de la personalidad de quien los ostenta; y, finalmente, la concepción mixta, que sostiene que el patrimonio es la suma de valores económicos, bajo protección del ordenamiento jurídico y puestos a disposición de una persona (Salinas, 2015, pp. 946-947).

En nuestro Código Penal de 1991 se puede observar que éste código sustantivo se enmarca dentro de una concepción mixta respecto del patrimonio. En tal sentido, como señala Freyre (1983), el patrimonio se concibe como “el conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles de valoración económica, de utilidad primordial o superflua, sobre los cuales una persona física, o sus representantes, tienen la garantía estatal de ejercer todos y cada uno de los derechos inherentes a la

propiedad, sin más limitaciones que las establecidas en favor de terceros por la ley, sean o no acreedores” (Roy Freyre, 1983, p. 34) En torno a la tipificación de los delitos de hurto y robo, el Código penal de 1991 prevé un tipo básico (artículos 185° y 186°) y un catálogo de circunstancias agravantes específicas para cada delito (artículos 186° y 189°). En cuanto a las modalidades básicas, ambos delitos tienen en común el “apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra”. Es decir, en ambos casos el comportamiento típico se configura como el acto de apoderamiento de un bien mueble mediante su sustracción por parte del agente. Esto es, a través de una acción del sujeto activo que le permite desplazar el bien del lugar donde se encuentra e ingresarlo a su esfera de dominio. Como afirma Roy Freyre respecto a estos delitos: “hay que apoderarse, para apoderarse hay que sustraer, y para sustraer es necesario sacar la cosa mueble del ámbito de vigilancia ajena donde se encontraba, para luego colocarla ilegítimamente, con ánimo de obtener provecho para sí o para otro, dentro de la propia esfera de disposición del agente.

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Adaptado de: Código Penal (1991). En el mismo sentido, la Sentencia Plenaria No 1-2005/DJ-301-A, establece que el apoderamiento es también el “elemento central” para diferenciar entre la consumación y tentativa de los delitos mencionados. Según esta sentencia, la consumación se configurará cuando el agente coloque el bien bajo su esfera de dominio y tenga sobre él la disponibilidad potencial, es decir, la posibilidad de realizar actos de disposición sobre el bien sustraído (fundamentos jurídicos 7° a 10°). En lo que concierne al “bien mueble total o parcialmente ajeno” que es objeto de sustracción, se entiende a los objetos con existencia corporal y a los elementos no corpóreos, pero con las características de ser medidos, con la característica de ser cuantificables, tales como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor

económico, así como el espectro electromagnético, es decir se considera bien mueble a aquellos valores u objetos, tanto materiales como inmateriales, susceptibles de ser extraídos o transportados, es decir, que sean trasladables y que sirvan de objeto a las relaciones jurídicas; que posean una utilidad y que sean susceptibles de valoración económica.

Otro elemento típico común al hurto y al robo es que ambos delitos, como la mayoría de los delitos patrimoniales del Código Penal, son de carácter doloso, y tienen una finalidad lucrativa. Este elemento subjetivo, el lucro, es decir el sujeto activo se moviliza en su accionar delictivo con la finalidad de obtener provecho, beneficio, lucro, utilidad o ventaja indebida.

Por su parte, en cuanto a las modalidades agravadas, históricamente los delitos de hurto y robo cuentan con un catálogo de circunstancias agravantes específicas en el artículo 186° y 189°, respectivamente (Salinas, 2015; Roy Freyre, 1983, p. 67). Este tipo de circunstancias, como ha descrito en la doctrina, hace referencia a aquellas condiciones o indicadores que circundan la realización de un delito. Su función es posibilitar el incremento o disminución de la pena que corresponde aplicar al autor o partícipe del hecho punible en función a determinadas características consideradas relevantes. De ahí que se consideren que son elementos importantes para aumentar o reducir el desvalor de la acción cometida o identificar la intensidad del reproche que alcanza al autor; es necesario mencionar que las circunstancias agravantes específicas reguladas respecto según Prado (2016), establecen que los delitos de hurto o robo son de tres grados o niveles, es decir, se agrupan en función de diferentes estándares de penalidad conminada, según el tipo de agravante consignada. Al respecto, estas corresponden a las siguientes categorías: i) lugar de comisión, ii) modo de ejecución, iii) presencia de condiciones de peligrosidad social, iv) pluralidad de agentes, v) utilización de medios específicos, vi) características del sujeto activo, vii) características personales de la víctima; y viii) aquellas vinculadas al desvalor de la acción o del resultado.

2.2.2.5 Hurto Agravado

Los delitos de hurto, en sus diversas modalidades, constituyen un atentado contra el patrimonio, concretamente afectan los derechos inherentes a la propiedad, que ha de mermar los actos de disponibilidad y uso, como como derechos reales que en el ordenamiento jurídico reconoce al propietario y/o legítimo poseedor del bien mueble; donde la configuración típica revela actos propios de apoderamiento, de sustracción del objeto, desplazamiento de un lugar a otro. Se dice, por tanto, que el hurto importa el empleo de cierta fuerza

Descripción legal

Artículo 185. Hurto simple

El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Se equiparan a bien mueble y cualquier otra energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Artículo 186. Hurto Agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con Ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.
6. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido;
 1. En inmueble habitado.

2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
4. Mediante la utilización de sistema de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación de claves secretas.
5. Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando es espectro radioelectrónico para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales.
8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

2.2.2.5.1 Elementos objetivos del hurto agravado

Se tiene que el delito de Hurto Agravado, con la agravante contenida en el numeral 2° del Código Penal, esto es, que el delito se perpetró mediante destreza. Sin embargo, al tratarse de un tipo agravado, resulta necesario corroborar, en primer término, la concurrencia de los elementos objetivos del tipo penal previstos para el tipo base; esto es, ha de corroborarse la realización de la conducta contemplada en el artículo 185°, del cual deriva el tipo agravado.

Al respecto el artículo 185° (Hurto Simple) señala que: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra...”. Se puede apreciar como elementos objetivos del tipo penal a: i) bien mueble ajeno, aquella cosa trasladable con existencia real y con valor patrimonial para las personas, empero, conviene acotar que siendo que el presente caso versa sobre un posible hurto de fluido eléctrico, debe ser traída a colación la equiparación que realiza el artículo 185° del código sustantivo respecto a que la energía eléctrica también deberá de ser considerada como bien mueble; ii) sustracción, acto que realiza el agente para

arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima; iii) apoderamiento, entendiendo como toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona; iv) ilegitimidad del apoderamiento, elemento del tipo penal que se presenta cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho alguno sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico o con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y de disposición sobre el bien. En análisis posterior, en caso que se cumplieren cada uno de los elementos objetivos del tipo base, correspondería realizar el examen de los elementos subjetivos que exige el presente tipo penal; esto es, existencia de: i) el dolo y ii) búsqueda de un provecho, entendiéndose por este elemento subjetivo que el agente no sólo debe de propender conseguir un beneficio restringido exclusivamente a lo pecuniario económico que denotaría la idea de enriquecimiento, sino que se debe de incluir a esta acepción la posibilidad de utilidad o beneficio –patrimonial o no- que se haya representado el agente.

En cuanto a la agravante de la destreza, se debe de entender por esta agravante el empleo, por parte del agente, de alguna habilidad, conocimiento, técnica o facultad especial de la cual se vale para facilitar la perpetración del ilícito penal, no siendo necesario que dicha habilidad de la que se vale el agente sea excepcional, sino que resulte suficiente para burlar la diligencia del hombre medio en el cuidado de sus bienes.

Chacón, J. (2017), precisa, el artículo 186 del C.P. describe las circunstancias agravantes del delito de hurto simple tipificado en el artículo 185; cuando el hurto es cometido: En casa habitada, durante la noche; mediante, destreza escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; mediante concurso de dos o más personas, etc. Entonces descrita de esta forma las agravantes del hurto simple, en la praxis judicial, existe diversas interpretaciones por una parte se considera que el hurto agravado es un hecho derivado del tipo base, es decir dependen de éste, y por otra parte consideran que son modalidades específicas del hurto simple, pero que conservan en relación a éste un específico margen de autonomía operativa. Por tanto es importante, uniformizar criterios ya que de la

posición que se asume, puede concluirse que el hecho sea considerado Delito o Falta, y la consiguiente

determinación de competencia del Juzgado Especializado en lo Penal o del Juzgado de Paz Letrado, según sea el caso. Por ejemplo, pongámonos en el supuesto que el mismo objeto de hurto no sobrepasa una remuneración mínima vital y ha sido cometida durante la noche; o con el concurso de dos o más personas; o con escalamiento, destrucción, o rotura de obstáculos, con ocasión de incendio público o desgracia particular del agraviado.

Actualmente coexisten en la Jurisprudencia y en la Doctrina nacionales dos posiciones discrepantes:

Primera posición, que asume que para considerar que el supuesto de hecho planteado sea considerado como Delito o Falta, va depender de la cuantía del objeto material (bien mueble) sustraído, según el tipo base (Artículo 185) como presupuesto o requisito; entonces para considerar como Delito de Hurto Agravado previamente debe verificarse la cuantía que debe sobrepasar una remuneración mínima vital, si no concurre tal requisito no se puede interpretarse la conducta como Hurto Agravado, no obstante de la concurrencia de las circunstancias agravantes previstos por el artículo 186 del Código Penal, sino solamente como Faltas Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Simple, por tanto sería de competencia del Juzgado de Paz Letrado; tanto más si se considera que el artículo 186, es un tipo derivado que no existiría si no existiera el tipo base 185 del Código Penal. Posición asumida por el Doctor Víctor Prado Saldarriaga. Y lo sostenido por el doctor Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, con la advertencia que señala: "...no se puede dar en todos los supuestos del articulado, v. gr., los bienes muebles de viajero o mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telepatía en general, etc.; (Jurisprudencia recaído en el Exp. 912- 06). Al que también nos hemos alineado, al haber presentado nuestra ponencia en el Pleno Jurisdiccional Distrital llevado a cabo en el mes de Diciembre del año 2010 en la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Segunda posición, contrariamente a la posición anterior, se sostiene que no importa la cuantía de una remuneración mínima vital, y que solamente importa las

circunstancias agravantes previstos por el artículo 186 del Código Penal, para considerar como Delito de Hurto Agravado. Por principio de legalidad no se exige que el valor del bien mueble deba sobrepasar una remuneración mínima vital previsto por el artículo 444 del Código Penal. Aquí se hace mención solo para el hurto previstos en el artículo 185 más no para el hurto agravado regulado en el artículo 186 en concordancia con el artículo 185. De tal modo, se concluye que los hurtos agravados son modalidades específicas del hurto cuya estructura típica depende del tipo básico pero que conservan en relación a éste un específico margen de autonomía operativa. En primer término, objetivamente para estar frente a una figura delictiva de hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos de hurto básico, menos el elemento “valor pecuniario” indicado expresamente solo para el hurto simple por el artículo del Código Penal.

2.2.2.6 Bien jurídico tutelado

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de bien jurídico: Porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: la vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Fuera de su aspecto penal se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho. (p. 128)

Salinas, S. (2015) nos dice que, es la vida humana independiente. Como en todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, Si confluyen algunas de las modalidades enumeradas y analizadas, la pena es más alta, buscando con ello disuadir que no se atente la vida de las personas (p. 83)

2.2.2.7 Sujetos

2.2.2.7.1 Sujeto Activo

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Sujeto Activo como, el autor, cómplice o encubridor, el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes. (p.950).

Salinas, S. (2015) nos manifiesta que, el agente o sujeto de la figura ilícita penal de asesinato puede ser cualquier persona. No se requiere que aquel tenga cualidad o condición especial que le caracterice. El asesinato no se configura como tal, por alguna cualidad del autor, sino por ocasionar la muerte de una persona materializado las modalidades que describe claramente el tipo penal, no obstante, este tipo de delito está reservado para personas de condiciones psíquicas especiales, cuando no anormales. (p, 83).

2.2.2.7.2 Sujeto pasivo

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Sujeto Pasivo que, la víctima; quien en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha parecido ofensa penada en la ley punible por el sujeto activo, aunque se personalice, siempre el sujeto pasivo del delito. (p. 950)

Salinas, S. (2015) se refiere que, la víctima puede ser cualquier persona natural y con vida. El objeto que resiste la acción homicida es necesariamente un ser humano con vida independiente. De verificarse que la acción homicida circunstanciada se produjo sobre un cuerpo cadavérico, el delito no aparece, así se constate el uso de formas o

medios perversos por el agente que demuestren peligrosidad para el conglomerado social. (p. 84)

2.2.2.8 Autoría y participación

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Autoría, locución que comprende a cuantos están afectados por la comisión de un delito, tanto si toman parte directa en su ejecución como si fuera o inducen directamente a otro a ejecutarlo, o bien si cooperan a la ejecución de un hecho con un acto sin el cual no se habría efectuado. (p. 113)

Peña, C. (2011) nos dice que, el autor en el caso de homicidio, no es solo quien de forma directa (natural) realiza la acción típica, sino también, quienes de forma concertada y con el condominio del hecho, contribuyendo de forma decisiva cada uno de ellos en la etapa ejecutiva del delito, cometen el homicidio, mientras uno reduce las capacidades de defensa de la víctima, el otro e quien da el tiro de gracias, se habla entonces de una coautoría, que debe verificar también, la concurrencia del tipo subjetivo del injusto. (p. 67)

Peña, C. (2011) dice que la autoría mediata, que, sin participar físicamente en la realización típica, son qué duda cabe responsables de los delitos que se cometen en el aparato criminal pues ellos tienen el dominio de la organización, únicamente en su decisión esta pues, la posibilidad de que se ejecute el delito, que pueden ser sustituidos y/o reemplazados en cualquier momento. Estos últimos nunca tendrán el dominio del acontecer típico, por lo que no puede tratar de una inducción ni tampoco de una coautoría. Especifica en el marco de autoría, debemos hacer alusión a las formas de participación, es que el hecho delictivo, a veces no es obra exclusiva del autor, en tanto, otras personas sin tener el

dominio del hecho pueden colaborar de forma decisiva, a fin de que el plan criminal pueda ejecutarse con éxito. (p. 71-72)

Para Peña, C. (2011), el hurto agravado, hace alusión, en realidad a circunstancias agravantes del tipo penal del hurto simple, por lo que solo se podrán comunicarse a los participantes, aquellos elementos que no se basen en una particularidad propia del sujeto (placer, ferocidad y lucro), por lo general el autor deberá recibir siempre una mayor pena, de conformidad con el principio de proporcionalidad (p. 74).

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Participación, es la acción y efecto de participar, de tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella. También, la ventaja económica que una persona concede a otra en sus negocios o en sus actividades. (p. 722)

2.2.2.9 Tipicidad subjetiva

Salinas, S. (2015) nos dice que, el hurto agravado es un delito netamente doloso, es imposible su comisión por culpa o negligencia. El sujeto activo necesariamente debe tener conciencia y voluntad, haciendo uso de las formas y desarrollando las circunstancias especificadas en el tipo penal. (p. 84)

2.2.2. 10 Antijuridicidad

Para Peña, C. (2011) si la lesión del bien jurídico y/o su puesta en peligro obedeció a la concurrencia de un precepto permisivo, de una autorización jurídica, que hace que la utilidad social que ello propone sea preponderante a la afectación que ha sufrido el bien jurídico. Su presencia incide en el plano de valoración, en tanto el comportamiento a pesar de ser típico, es lícito, al estar amparado por un precepto autoritativo que prevé el orden jurídico. La defensa de los derechos fundamentales y la autotutela del orden jurídico son dos presupuestos que

conjugados permiten a un ciudadano ejercer una acción defensiva, en orden a repeler una agresión ilegítima a fin de no verse menoscabado en la integridad de sus intereses jurídicos más importantes o en defensa de un tercero. (p. 60-61)

Peña, C. (2011) a lo que debemos añadir la presencia del elemento subjetivo de la causa de justificación. Cuestión importante a destacar, es que su admisibilidad está condicionada a la protección de aquellos bienes que se constituyen en el soporte material de la persona humana; la vida, el cuerpo, la salud y la libertad individual en toda su extensión (la libertad sexual entre ellas), como bienes predicables de primer relieve en un orden democrático de derecho y otros intereses jurídicos que se puede abonar también su defensa.

Salinas, S. (2015) nos dice que, una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad de cualquiera de las modalidades del hurto previsto en el artículo respectivo del Código Penal, el que opera jurídico pasara inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijurídico. Es decir, se determinará si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico.

Culpabilidad

Salinas, S. (2015) nos dice que, si después de analizar la conducta típica del hurto agravado se llega a concluir que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador inmediatamente entrará a analizar si aquella conducta delictuosa puede ser atribuida o imputable a su autor. En consecuencia, analizara si la persona a quien se atribuye la conducta típica y antijurídica de hurto agravado es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto homicida. (p. 86)

Consumación

Salinas, S. (2015) el hurto agravado se perfecciona cuando el sujeto activo ha logrado su objetivo, esto es, desarrollando cualquiera de las modalidades prescritas en el código sustantivo. La coautoría, así como la autoría mediata y la participación (investigación complicidad primaria y secundaria) son perfectamente posibles y se verificarán en cada caso concreto.

Tentativa

Salinas, S. (2015) nos manifiesta que, si bien sabemos que la tentativa se configura cuando el sujeto activo da inicio a la ejecución de la acción típica mediante hechos directos, faltando uno o más actos para la consumación del delito. En este punto nuestro ordenamiento jurídico sigue la teoría de la responsabilidad en virtud de la cual el merecimiento de pena se centra en que el sujeto pone en peligro un bien jurídico penalmente protegido. La tentativa se castiga en consecuencia por la probabilidad de lesión de algún bien jurídico. De ese modo, siendo el hecho punible hurto agravado, en cualquiera de sus modalidades de comisión dolosa y de resultado material, evidente, nada impide que se quede en grado de tentativa. (p. 90)

Finalidad

La finalidad de la sentencia es dilucidar respecto a una controversia, y en un segundo grado o instancia, es un instrumento totalmente necesario para afirmar, reafirmar, esclarecer lo establecido en la jurisprudencia. Es el documento que por excelencia pone fin a la Litis puesta en conocimiento a los operadores del derecho.

También se puede precisar que otra finalidad por excelencia es reconocer el derecho a una de las partes en conflicto, y para nuestro caso materia de estudio, imponerle la sanción de acuerdo al marco jurídico normativo.

Tipo subjetivo del injusto

Definitivamente el hurto agravado es un injusto penal totalmente doloso, debido a que el agente causante acciona con conocimiento y voluntad de realizar el acto, para nuestro caso específico apoderarse del blackberry, lo cual lo sustrajo de la esfera de dominio de la menor, por cierto con la finalidad de apropiarse de dicho bien, a partir de lo cual se exige necesariamente la existencia de un dolo directo.

2.3 Marco Conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

El proceso judicial sobre delito de Hurto Agravado, en el expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, Veintitrés Juzgado Penal del Distrito Judicial De Lima – LIMA. 2020, observa las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados alegado por la agraviada y confesado por el imputado, hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto mediante su enfoque propenderá el logro de medidas precisas, las mismas que son esbozadas en capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros que adjuntamos contendrán información numérica, que nos permitirán hacer una ponderación respecto a las características obtenidas y verificadas, las mismas que corresponden a un proceso judicial en estudio, procedente de un expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Proporcionará un panorama completo, detallado y claro acerca de la temática a investigar, así como de las expectativas sobre el mismo, de otro lado nos permite apreciar, observar y comprender las razones del comportamiento de los operadores del derecho, en el interín de un proceso judicial, tanto en la interpretación y aplicación tanto del código sustantivo como del adjetivo, los mismos que se evidenciarán en todo el proceso principalmente al inicio durante el instante en que se emplean las estrategias de recolección de datos de análisis tanto de contenido como de análisis documental (expediente judicial).

Precisamos que el tipo de investigación empleada en el presente proyecto es mixta, por cuanto contamos con variables cuantificables, valoradas según pesos ponderados, las mismas que pueden ser evidenciables a lo largo del desarrollo

del proceso judicial; y de otro lado tenemos variables cualitativas, las mismas que en conjunto, se sistematizan e interpretan en función de las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno materia de estudio.

4.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

- Exploratoria. Porque permite tener un visión total respecto de una determinada realidad, debido a que el tema al trascender un tipo de delito base, ha sido poco estudiado y en consecuencia poco explorado y reconocido; prueba de ello son los antecedentes, que hemos precisado en el presente trabajo, tanto a nivel nacional, como en el derecho comparado, siendo de naturaleza hermenéutica debido a que el proceso se encuentra regulado en el campo normativo, por lo tanto requiere de una adecuada interpretación, la misma que se realiza recurriendo a diversos métodos de interpretación.
- Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará precisar la actuación de los operadores del derecho que han sido partícipes del proceso judicial, así como también al proceso en sí, entendido como fenómeno que es sometido a análisis, mediante la medición y evaluación de diversos criterios a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Debido a que no existe manipulación de variables, es decir el observador-investigador no interviene en ninguna etapa del proceso, toda vez

que el mismo es un proceso concluido, el investigador observa el fenómeno acontecido sin manipular variables, en su contexto natural (proceso), y finalmente lo somete a análisis.

Retrospectiva. Debido a que el fenómeno en estudio comprende un expediente judicial concluido y por ende contiene datos del pasado; sometiendo dicho expediente a un análisis de tipo observacional.

Transversal. De manera que se recogen y compilan datos en una única vez durante un momento determinado temporalmente, describiendo los efectos de las características del mismo, con la finalidad de generar hipótesis y consecuentemente ser base de investigaciones a futuro.

4.3. Unidad de análisis

Azcona, M.; Manzini, F. y Dorati, J. (2009) afirman: “Respecto de la Unidad de Análisis, se la define como tipo de objeto delimitado por el investigador para ser investigado. Sin embargo, es necesario precisar a qué se refieren los investigadores cuando se habla de objeto, de unidad y de análisis. El procedimiento seguido consiste en aislar los términos en cuestión para su análisis y luego reconstruir una definición que tenga en cuenta lo particular de sus componentes, pero sin caer en una concepción elementarista que no tenga en cuenta el contexto, manteniendo la cohesión de los términos como totalidades coherentes”.

Al ser nuestra investigación cualitativa, las unidades de análisis están relacionados con procedimientos no probabilísticos. Respecto a la selección de la unidad de análisis del presente trabajo, éste se realizó mediante el muestreo intencional, Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de

investigación cualitativa, la unidad de análisis es un expediente judicial, el mismo que registra un proceso contencioso, con interacción de las partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, es decir dos instancias, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico en el que de manera deductiva se descomponen las variables que del problema de investigación, para ello se recurre de lo más general hacia lo más específico; precisamos que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, operacionalizándose así, las variables las mismas que deberán de ser sometidas a medición y análisis.

La variable del presente trabajo será: características del proceso judicial del delito de Hurto Agravado. Los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, los cuales son de naturaleza fundamental en el desarrollo del presente proceso, lo cual se encuentra, prevista en el marco constitucional y por ende en el ordenamiento jurídico normativo.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	-Cumplimiento de plazo -Claridad de las resoluciones -Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	-Condiciones que garantizan el debido proceso -Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos	

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Dos técnicas importantes se emplearán en la recolección de datos:

- La técnica de la observación: que consiste en una, contemplación detenida y sistemática, y que definitivamente se constituye en el punto de partida y el origen de todo conocimiento.
- El análisis de contenido: punto de partida de la lectura, en el entendido que para que la lectura sea científica debe ser total y completa, y promover la comprensión cabal de la misma, no sólo en el plano literal, sino también en el plano inferencial y valorativo.

Tanto la técnica de observación como el análisis de contenido serán aplicables en las distintas etapas de la elaboración del estudio: en el planteamiento del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la valoración de las variables en estudio, así como en la valoración e interpretación de las mismas.

El instrumento a utilizar en este trabajo de investigación será una guía de observación, que nos permitirá recoger, compilar información derivada del proceso judicial objeto de estudio, es decir un Expediente judicial en específico, esta recolección estará orientada por los objetivos específicos, con la finalidad de determinar las etapas de ocurrencia del fenómeno para determinar sus características, recurriendo para este objetivo a lo señalado en las bases doctrinarias, los cuales facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Se realizará por etapas, las actividades de recolección y análisis serán concurrentes; y estarán orientadas por los objetivos específicos y que implica a su vez la revisión constante y consolidación de las bases teóricas, este procedimiento comprende básicamente las siguientes etapas.

4.6.1. La primera etapa. Comprende una actividad significativa que se caracteriza por ser abierta y exploratoria, que permita una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, la misma que debe de estar direccionada al logro de los objetivos de la investigación y esto implica que toda observación y análisis será parte implícita en cada momento de revisión y replanteamiento que conduzca a una cabal comprensión del tema. Es necesario precisar que una parte importante y a destacar de esta fase consiste en el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. Comprende una actividad más sistémica que la anterior, que consiste en una revisión rigurosa de las bases teóricas, para lograr una cabal

identificación de la temática en mención y lograr una cabal y certera interpretación de lo acontecido con el objeto de estudio, toda vez que nuestra investigación es cualitativa.

4.6.3. La tercera etapa. Esta etapa comprende una articulación permanente de datos y revisión rigurosa de las bases doctrinarias, basados en la observación y el análisis de contenido que son técnicas empleadas en la investigación; implica el dominio de éstas técnicas para interpretar de manera adecuada los hallazgos de los datos, los mismos que generarán resultados, los cuales deben de ser interpretados en su cabal dimensión. Definitivamente ésta etapa implica un profundo análisis sistemático que requiere de una profunda exigencia observacional.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Entendemos que la matriz de consistencia consiste en la formulación de un cuadro que a manera de resumen muestra todos los elementos o componentes de una investigación, los mismos que se encuentran articulados y sistematizados.

Estos elementos básicos del proyecto de investigación son: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología, éstos elementos deberán de mostrar coherencia y concatenación, respecto al tema materia de investigación. Entendemos que la matriz de consistencia consiste en la formulación de un cuadro que a manera de resumen muestra todos los elementos o componentes de una investigación, los mismos que se encuentran articulados y sistematizados.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00408-2012-0- 1801-JR-PE-00, VEINTITRÉS JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de hurto agravado, en el expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, Veintitrés Juzgado Penal del Distrito Judicial De Lima – LIMA. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de hurto agravado, en el expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, Veintitrés Juzgado Penal del Distrito Judicial De Lima – LIMA. 2019	El proceso judicial sobre delito de hurto agravado, en el expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, Veintitrés Juzgado Penal del Distrito Judicial De Lima – LIMA. 2019 evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes en función de los hechos
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia, medidas provisionales como medidas de coerción procesal durante el	Identificar las medidas provisionales como medidas de coerción procesal durante, el	En el proceso judicial en estudio si se evidencia medidas provisionales como de coerción procesal durante el proceso
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación expuestos por parte del Ministerio Público, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación expuestos por parte del Ministerio Público, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación, expuestos por parte del Ministerio Público.

¿Se evidencia la calificación jurídica como las pretensiones del fiscal, así como las pretensiones de la parte civil y del acusado, en el proceso judicial en estudio?	¿Identificar la calificación jurídica como las pretensiones del fiscal, así como las pretensiones de la parte civil y del acusado, ¿en el proceso judicial en estudio?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la calificación jurídica como las pretensiones de la parte civil y del acusado.
¿Se evidencia los hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.
¿Se evidencia la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial si se evidencia la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso mismo.

4.8. Principios éticos

Los datos necesitan definitivamente ser sometidos a tratamiento estadístico, para el caso específico del presente proyecto de tesis, estos datos serán materia de interpretación y ésta interpretación tendrá un carácter riguroso, este análisis crítico del proceso judicial se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), el cual debe contemplarse antes, durante y después del proceso de investigación, cumpliendo a cabalidad con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Con esta finalidad, en mi calidad de investigadora suscribiré una declaración de compromiso ético; el cual según el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo3**, consistirá en un compromiso de no enervar la autenticidad y veracidad del contenido de la investigación en curso.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Respeto al cumplimiento de plazos

De lo analizado en el presente proceso se puede precisar que se cumplen los plazos Establecidos, tanto de parte de los litigantes y como de parte del juzgador para este proceso materia de estudio, así mismo la autoridad competente que dirigió el proceso motivado, cumplió con asumir a cabalidad la responsabilidad frente a los hechos suscitados

Cuadro 2: Respeto a la claridad de los medios probatorios

En el Expediente de estudio Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, se aplicó con claridad los medios probatorios, lo que permitió que el juez dictamine el fallo con claridad sin necesidad de usar palabras técnicas, para mejor entendimiento de las partes en el proceso.

Cuadro 3: Respeto a la calificación jurídica de los hechos

Durante lo actuado se cumplió todos los requisitos con respecto a la calificación del delito desde el momento de su conocimiento. Los llamados a encontrar justicia, cumplieron con los plazos y requisitos establecidos, consientes que no podían retrasar e imponer obstáculos en el proceso.

Cuadro 4: Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Al llevarse el proceso a segunda instancia, se dispuso su calificación encontrándose que la sentencia estaba bien planteada sobre el Delito de Hurto Agravado, en el que se sentenció al procesado y a su vez se le conminó a pagar una reparación civil de cien soles en favor de la agraviada.

5.2 Análisis de resultados

En términos generales el objeto de estudio cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos de conformidad con los lineamientos de la universidad; de acuerdo al expediente en estudio, se observa la aplicación de los principios generales en la etapa intermedia, y de los principios específicos en la investigación policial, el juicio oral y recurso de apelación.

El expediente se encuentra bien identificado ya que contiene número de expediente, resoluciones, lugar y fecha de expedición, además se identifica claramente las partes.

Respecto al cumplimiento de plazos, se observa que se cumple adecuadamente con los plazos establecidos según la norma adjetiva.

Se aprecia claridad en las resoluciones, es decir los contenidos de las mismas están debidamente fundamentadas, se aprecian los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, en un adecuado dictamen, así como la formulación de las pretensiones penales del fiscal, y la defensa del acusado. También observamos la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso que es materia de estudio; se evidencia la aplicación de las reglas precedentes a los tópicos sometidos al debate; en segunda instancia, el efecto devolutivo con el recurso impugnatorio con la sentencia en segunda instancia solicitando al tribunal de segundo grado un nuevo examen con respecto a la resolución emitida con el objeto de que se modifique y revoque.

Definitivamente se evidencian las condiciones que garantizan el debido proceso en el litigio que es materia de estudio.

Con relación a los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso que es materia de estudio, se observa que existe fiabilidad de las pruebas de cargo y descargo con la realización del análisis individual de los medios probatorios, definitivamente se puede colegir que al respecto existe validez y confiabilidad, las pruebas practicadas hacen posible que nuestros tópicos se consideren como manantial de conocimiento de los hechos. La selección de los hechos probados sirvieron de base, como medios de convicción para la formalización de la acusación que es elemento imprescindible para ser expuestos en forma coherente, sin contradicciones, respecto de la fundamentación de la pretensión.

V. CONCLUSIONES

Teniendo en consideración el planteamiento del problema y el objetivo general, el propósito planteado a tener en cuenta fue: Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de hurto agravado, en el expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-OO, veintitrés Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima-LIMA.2020.

En tal sentido, según los resultados las conclusiones que se formulan son: En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido; en primera instancia Falla condenando al acusado B, como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado (tipificado en el artículo 186° del Código Penal) en agravio de A imponiendo una condena por (03) años de pena privativa de la libertad, y en el extremo de las reglas de conducta (02) años y la Reparación Civil de trescientos (S/. 300.00) nuevos soles que deberá pagar a favor de la agraviada. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente Judicial N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-OO, veintitrés Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima-LIMA.2020).

Siendo así, respecto al cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple con los tiempos legalmente establecidos.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, respecto a las motivaciones, las precisiones y el lenguaje jurídico en el proceso en estudio, si cumple.

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

Al término del trabajo, podemos afirmar de manera categórica que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- Enciclopedia, J. [en línea] Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pretensión-procesal/pretensión-procesal.htm>
- Mamani, P. (2018). “*La punibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los delitos de homicidio calificado*” Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20717/Mamani_PYE.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Mantinez, A. (2018). *Derecho Civil y Penal Sustantivo y Procesal*. Perú. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5307729&ppg=1&query=derecho%20procesal%20penal#>
- Mixan, M. (1983). *Derecho Procesal Penal II*. Ankor, Trujillo (2da. Ed.).
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Ossorio, M. (2010), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*,
Editorial Heliasta,
- Peña, C. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal, Parte Especial I*. Perú (3era. Ed.).
- Portillo, A. (s.f). *Análisis Correlacional de la Tasa de Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud y la Tasa de Delitos contra el Patrimonio*". Perú. Recuperado de:
http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2398/1/portillo_ar
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.
- Salinas, S. (2015). *Derecho Penal, Parte Especial*. Perú. (6ta. Ed.). Tomo I.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cenales.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**

EXP. N° : N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00 - PROCESO COMUN

IMPUTADO : B (codificación asignado en el trabajo)
AGRAVIADO : A (codificación asignado en el trabajo)
MOTIVO : HURTO AGRAVADO

I.- PROBLEMA:

Este caso se trata de un proceso penal, el cual en un primer momento la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, formaliza Denuncia Penal contra “B”, de fecha 06 de enero del 2012, por el delito de HURTO AGRAVADO, en agravio de “A”.

Se realizó el Auto de Inicio de Proceso en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual resuelve abrir instrucción en VÍA SUAMRIA, contra “B”, como presunto autor del delito contra el patrimonio-HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de “A” y en consecuencia, se dictó contra el inculpado la medida coercitiva de COMPARESCENCIA RESTRINGIDA, sujeta a las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado.
- b) No ausentarse del lugar de su residencia.
- c) Cumplir con las citaciones y mandatos judiciales.
- d) Concurrir cada fin de mes a registrar su firma en el libro del Juzgado.
- e) Pagar CAUCIÓN ascendente a la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, la misma que deberá abonar en el Banco de la Nación a nombre del Juzgado mediante certificado de depósito. Bajo apercibimiento de revocársele el mandato y dictarse su detención.

Se dispuso comunicar la apertura de instrucción a la Sala Penal competente, con citación del representante del Ministerio Público.

El denunciado “B” interpuso Recurso de Apelación contra el Autoapertorio de Instrucción en el extremo de dictarse Comparescencia Restringida, para ser variada por Comparescencia Simple, apelación que se le concede en el extremo que se dicta la medida coercitiva de Comparescencia Restringida.

El Fiscal de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima emite su Pronunciamiento Final, mediante el cual acusa al procesado “B”, como autor del delito contra el Patrimonio-HURTO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de “A”, y solicita se le imponga TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y se le condene el pago de S/. 300.00 por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor de la agraviada.

El 20 de diciembre del 2012, el 23 Juzgado Penal-reos Libres dictó Sentencia contra “B”, por delito contra el patrimonio-Hurto agravado en grado de tentativa- en agravio de “A”, según la cual se declara improcedente la naturaleza de acción, y se le impone 03 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de 02 AÑOS, debiendo observar las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar de su residencia, sin previa autorización del Juzgado.
- b) Reparar el daño ocasionado por el delito.
- c) Comparecer personal y obligatoriamente cada mes a la Oficina de Registro y Control Biométrico – Sede en 1° piso del Edificio “El Progreso” – Miró Quesada N° 549 – y controlar su asistencia mensual a partir de la presente sentencia.
- d) Informar y justificar cada 02 meses por escrito al Juzgado de las actividades que se encuentra realizando.

Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento de las reglas de conducta señaladas.

FIJO: en S/300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS SOLES) la suma que por concepto de reparación civil deberá de pagar el sentenciado en favor de la agraviada.

Con fecha 26 de Diciembre del 2012, el denunciado interpone Recurso de Apelación contra la Sentencia Condenatoria.

Con Resolución N° 063 se confirma la sentencia condenatoria, no obstante le IMPUSIERON UN AÑO de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el mismo plazo de la condena, así como FIJARON en S/. 100.00 la suma que por

concepto de reparación civil abonará a favor de la víctima “A”, la CONFIRMARON en lo demás que contiene, y los devolvieron, notificándose.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA
PROCESOS CON REOS LIBRES

SS: C

RESOLUCIÓN N° 063

Exp. N°408-2012

Lima, once de noviembre

Del año dos mil dieciséis

VISTOS; INTERVINIENDO COMO PONENTE EL
SEÑOR Juez Superior D, de conformidad en parte con lo opinado por el Señor Fiscal Superior Penal en su dictamen de fojas 140/141; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es materia de la presente resolución, el recurso impugnatorio planteado por B la sentencia de fojas 105/111, su fecha 20 de diciembre del año 2012, que declara Infundada la Excepción de Naturaleza de Acción planteada, y lo condena por delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado- en perjuicio de A, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; y fija en S/. 300.00 soles la reparación civil.

SEGUNDO.- De la revisión y estudio del expediente aparece que la imputación que hace el representante del Ministerio Público contra el recurrente, está referida a que el día 05 de enero del 2011, siendo las 10:30 horas, en circunstancias en que la víctima se hallaba a bordo de un vehículo de transporte público, por inmediaciones de la Av. Arequipa y el Jr. Tomás Guido, distrito de Lince, le arrebató su teléfono celular marca Blackberry, huyen del lugar; sin embargo un efectivo de la Policía Nacional que se hallaba en un automóvil particular, logró capturarlo y recuperar dicho artefacto; por lo que puesto en conocimiento de este hecho la autoridad respectiva, por esto se formuló

atestado correspondiente, derivándolo al Ministerio Público, cuyo representante formuló la denuncia ante el órgano jurisdiccional respectivo, instaurándose el presente proceso.

TERCERO.- El apelante en su escrito de fojas 124/130, al fundamentar su impugnación aceptó ser autor del ilícito penal incriminado; sin embargo manifiesta su disconformidad con la sanción impuesta, toda vez que desde un inicio confesó haber sustraído el celular, esto, que el delito quedó en grado de tentativa, no habiendo dispuesto del bien ya que se le devolvió a la víctima; asimismo señala que es una persona que carece de antecedentes penales y judiciales, y que tanto la pena como la reparación civil no guardan coherencia con los hechos y su responsabilidad; solicitando consecuentemente se revoque la sentencia y se rebaje tanto la sanción como el monto indemnizatorio.

CUARTO.- Del estudio y análisis de las diligencias y pruebas actuadas, las mismas que han sido oportunamente compulsadas por el A-quo, efectivamente, se ha llegado a acreditar el ilícito penal instruido, así como la responsabilidad penal del recurrente, y que por este hecho merece el reproche de la sociedad y un castigo; sin embargo el colegiado considera que las alegaciones que hace el apelante encuentran el asidero, toda vez que además de tratarse de un reo primario porque carece de antecedentes penales y judiciales, desde un inicio ha aceptado ser el autor del ilícito penal, por lo que nos encontramos ante un delito en grado de tentativa que, de acuerdo al art. 16 del Código Penal, permite al Juez rebajar la pena prudencialmente; sin perder de vista también que se ha recuperado el teléfono celular y entregado a su dueña, la agraviada, por lo que en este aspecto resulta aceptable el pedido de la disminución del monto indemnizatorio, en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

DECISIÓN

Por las consideraciones precedentemente anotadas, los señores Jueces Superiores de la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, actuando como órgano revisor, CONFIRMAN la sentencia apelada de fojas 105/111, su fecha 20 de diciembre del año 2012, que declara Infundada la Excepción de Naturaleza de Acción planteada, y condena a B, por

delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado en perjuicio de A, la REVOCARON en cuanto lo sanciona con 03 años de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de dos años, y fija en S/.300.00 la reparación civil, y reformándola le IMPUSIERON UN AÑO de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el mismo plazo de la condena; así como FIJARON en S/. 100.00 la suma que por concepto de reparación civil abonará a favor de la víctima; CONFIRMARON en lo demás que contiene; y los devolvieron, notificándose.

oels

ANEXO 2.
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUIA DE
OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso penal sobre delito de Hurto Agravado en el Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00	Se observó el Debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Se aprecia claridad en las resoluciones del Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00	Se evidencia una pertinencia de los medios probatorios	Los sucesos Expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE HURTO AGRAVADO, en el Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, Veintitrés Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima_Lima. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, mayo del 2020

FLORANGEL PÉREZ ARMAS DNI N° 09327573